

(SE PRORROGA LEY DEL 14-03-1877 DE PRIMAS DEL CAFÉ)

LEY, Aprobado el 6 de Abril de 1889

Publicado en La Gaceta No. 300 del 10 de Noviembre de 1895

El Presidente de la República, á sus habitantes- Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º.- Prorrógase por ocho años, contados desde la fecha de esta ley, las concesiones establecidas en la de 14 de Marzo de 1877, en favor de los que cultiven el café en los departamentos de Chontales, Matagalpa y Nueva Segovia.

Art. 2º.- El Gobierno pagará la prima en estos términos: la mitad, á los dos años después de hecha la plantación en hacienda, y la otra mitad, al tercer año.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados- Managua, Abril 6 de 1889 - **Salvador Castillo**
- P.- **Buenaventura Rappaccioli**, S - **Juan Salinas**, S.- Al Poder Ejecutivo- Salón de sesiones de la
Cámara del Senado- Managua, Abril 7 de 1889 - **J. D. Rodríguez**, V. P.- **Heliodoro Rivas**, S.- **Santana**
Romero, S.- Por tanto:- Ejecútese- Managua, 8 de Abril de 1889 – **E. Carazo**- El Subsecretario de
Fomento - **F. Quiñonez**.